

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CARMELO JAVIER PESTANA CARDENAS

Demandado: CARMELO PESTANA BOLAÑOS

Radicación: 25718408900120230013400

Previamente a resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y que solicita el demandado señor CARMELO PESTANA BOLAÑOS, córrase traslado al extremo demandante por el término judicial de cinco días hábiles para que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°__174___, hoy___26/10/2023____

Diseasemen 6



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ALFONSO PAREJO HAMBURGER
Demandado: ESTHER CECILIA PAREJO HAMBURGER

Radicación: 25718408900120230021200

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación que eleva la demandada señora ESTHER CECILIA PAREJO HAMBURGER en el escrito glosado a folio 34 del expediente digital.

Conforme a lo manifestado por la demandada en el mismo escrito y ante la manifestación que eleva de no haber suscrito el documento glosado a folio 32 del expediente digital, se ordena que por secretaría se compulse copia del presente expediente con destino a la Fiscalía Seccional de Villeta a fin de que se sirva iniciar la investigación por el presunto punible de falsedad material en documento privado de que ha sido víctima la señora ESTHER CECILIA PAREJO HAMBURGER y en averiguación de responsables.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°__174___, hoy___26/10/2023____

Dianaharma 6.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JOSE ALFREDO GAVIRIA OTERO Demandado: MABEL CECILIA ESPINOSA HOYOS

Radicación: 25718408900120230027500

Previamente a resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y que solicita la demandada señora MABEL CECILIA ESPINOSA HOYOS, córrase traslado al extremo demandante por el término judicial de cinco días hábiles para que manifieste lo que estime pertinente.

Líbrese atento telegrama.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito glosado a folio 36 del expediente digital, respecto de la solicitud de una medida cautelar impetrada en documento que obra a folio 31 del mismo plenario.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°__174___, hoy___26/10/2023___

DISHAMBRUM 6



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO Demandado: LUIS FERNANDO MENDEZ CORTES

Radicación: 25718408900120230043800

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 2 de agosto de 2023, se promovió por parte de LIZETH ZURELLY CALDERON RUBIO demanda de ejecución singular contra LUIS FERNANDO MENDEZ CORTES, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$12.500.000 M/cte., como capital representado en la letra de cambio Nº 1 del 18 de junio de 2021 y con fecha de exigibilidad el 2 de mayo de 2022, glosada a folio 1 del plenario, más los intereses comerciales moratorios a la tasa del artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 causados desde el 3 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 14 de agosto de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que se notificó de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico que suministrara el mismo demandado, el 26 de septiembre de 2023 según consta a folio 19 del expediente digital, sin que hubiere contestado la demanda ni formulado excepciones.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del cuaderno principal, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutiva de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.250.000. Liquídense por la secretaría.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°__174____, hoy___26/10/2023_____

Disharakaring 6



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: GLORIA MARIA ARANGO ZULUAGA

Radicación: 25718408900120160011900

Se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora GLORIA MARIA ARANGO ZULUAGA de la orden de apremio y de esta demanda y proceso al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en el memorial glosado a folio 18 del expediente digital y de la comunicación remitida por este despacho en documento que obra a folio 19 del plenario.

Secretaría controle el término de que dispone la señora GLORIA MARIA ARANGO ZULUAGA para contestar la demanda.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° __174____, hoy____26/10/2023____

DISLOCADED PORTURS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YESSENIA PAOLA MARIN BONFANTE
Demandado: JOSEFINA DEL CARMEN BONFANTE LAVES

Radicación: 25718408900120210050400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 27 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese. Si sobraren dineros devuélvanse a la señora JOSEFINA DEL CARMEN BONFANTE LAVES o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°___174____, hoy____26/10/2023_____

Dianaraktina 6



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI Demandado: JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ

Radicación: 25718408900120210058300

Como quiera que el juzgado observa ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado y que obra a folio 50 del expediente digital le imparte aprobación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° $_174$, hoy $_26/10/2023$

Disharakanya 6.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI Demandado: JUAN PABLO RANGEL POLANCO

Radicación: 25718408900120210065100

Agréguese a los autos el anterior registro civil de defunción del señor RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q.e.p.d.) y que obra a folio 35 del expediente digital para que conste.

Como quiera que el señor RODRIGO PALECHOR SAMBONI era la persona demandante y revisada la actuación encuentra este Juzgado que no había conferido mandato especial para que la representara en este proceso, al tenor de lo normado en el artículo 159 del C.G. del P., se decreta la interrupción del proceso y se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la misma obra, la citación del cónyuge o compañero permanente, y herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente respecto del causante RODRIGO PALECHOR SAMBONI fallecido el pasado 4 de septiembre de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz.

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° ___174_____, hoy_____26/10/2023_____

Disharakanya 6.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: CORPORACION INTERACTUAR

Demandado: GLORIA MARIA INFANTE DE RAMIREZ Y OLGA

LUCIA RAMIREZ INFANTE

Radicación: 25718408900120220004800

Visto el informe secretarial se decreta la reanudación del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en el escrito que antecede glosado a folio 22 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°__174___, hoy___26/10/2023____

Dishaharana 6



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: CORPORACION INTERACTUAR Demandado: OLGA LUCIA RAMIREZ INFANTE

Radicación: 25718408900120220017200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 20 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°__174___, hoy___26/10/2023____

Dishaharmy 6



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE Demandado: ESTHER JUDITH DE LIMA DE CAICEDO

Radicación: 25718408900120220051200

Con ocasión del escrito glosado a folio 25 del expediente digital infórmese al pagador de Colpensiones que en este proceso la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 1539 del 1 de noviembre de 2022, decretada en este proceso continua aún vigente por cuanto el promotor del proceso está reclamado cuotas alimentarias y por ende la ejecución se refiere a alimentos y que recoge la escritura pública N° 3182 otorgada el 3 de octubre de 2022 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta, razón por la cual considera este despacho que esa entidad no se encuentra autorizada para cuestionar las decisiones adoptadas al interior de un proceso ejecutivo en el que no es parte, pues podría hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Líbrese atenta comunicación.

De la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que eleva la demandada señora ESTHER JUDITH DE LIMA DE CAICEDO en el documento glosado a folio 26 del expediente digital, córrase traslado al extremo ejecutante por el término de cinco días hábiles para que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°__174___, hoy___26/10/2023____

Dianarakuna (